



UTP
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

REGLAMENTO DEL PATRONATO

SEP

SECRETARÍA DE



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
PÚBLICA
Y CULTURA

CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN II DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Como lo establece el artículo 17 del Decreto de Creación, el Patronato tendrá como finalidad apoyar a la Universidad Tecnológica de Escuinapa, en lo sucesivo la Universidad, en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el presente Reglamento que expide el Consejo Directivo y se integrará por:

- I.- El Rector;
- II.- Tres representantes del sector productivo; y
- III.- Cuatro representantes del sector social.

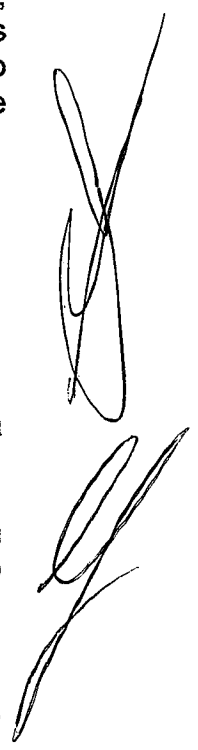
El Patronato estará presidido por un representante del sector productivo, que durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Por cada miembro del Patronato se hará respectivamente el nombramiento de un suplente. Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que, por su desempeño no se recibirá retribución o compensación alguna.

ARTÍCULO 2.- Se podrá integrar por ocho miembros representantes de los sectores: público, productivo y social, que deseen contribuir con el objeto del Patronato.

ARTÍCULO 3.- Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I.- Ser mayor de 30 años; y
- II.- Ser persona de reconocida solvencia moral.



ARTÍCULO 4.- Como lo dispone el artículo 18 del Decreto de Creación de la Universidad, son atribuciones del Patronato:

I.- Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;

II.- Administrar y acrecentar los recursos que gestione;

III.- Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;

IV.- Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y

V.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO

ARTÍCULO 5.- El Rector de la Universidad ocupará la presidencia del Patronato, el primer año una vez creado o cuando se renuevan los integrantes del Patronato. El Rector deberá concurrir a las sesiones del Patronato como voz informativa y con derecho a voto, así como para cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del mismo.

ARTÍCULO 6.- El Patronato estará integrado por los cargos siguientes:

I.- El Rector;

II.- El Presidente;

III.- El Secretario Técnico;

IV.- El Secretario de Relaciones Gubernamentales;

V.- El Secretario de Relaciones no Gubernamentales; y

VI.- El Secretario de Finanzas.

VII.- Dos vocales.



ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo nombrará a los miembros del Patronato considerando las propuestas que reciba del Rector, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la normatividad universitaria. Los nombramientos expedidos por el Consejo Directivo especificarán el cargo que habrán de desempeñar dentro del Patronato para las personas elegidas. El cargo de integrante de dicho órgano colegiado será por un periodo de dos años, con opción de reelegirse por un periodo igual.

ARTÍCULO 8.- El Patronato ejercerá sus facultades y obligaciones a través de sus miembros, para lo cual podrá solicitar al Rector que proporcione el apoyo administrativo de la misma Universidad.

ARTÍCULO 9.- En caso de falta absoluta o renuncia al Patronato, el Consejo Directivo escuchando la opinión del Rector, podrá en sesión ordinaria designar a los sustitutos de entre los suplentes nombrados, de lo contrario le solicitará al Rector una nueva propuesta. Asimismo, el Consejo tiene las facultades para acordar la remoción de miembros del Patronato o el cambio de cargos a desempeñar dentro del mismo.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Patronato:

I.- Definir los instrumentos, acciones y estrategias que permitan incrementar el patrimonio e ingresos de la Universidad;

II.- Aprobar la formulación de acuerdos, circulares y demás disposiciones, respecto a los asuntos de su competencia;

III.- Elaborar, conjuntamente con el Rector, un programa de trabajo anual y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo;

IV.- Participar en las actividades de difusión y vinculación de la Universidad con el sector productivo;

V.- Realizar las acciones tendientes a obtener ingresos adicionales para la operación de la Universidad, solicitando del Rector o al Departamento de Asuntos Jurídicos el apoyo necesario para formalizar los actos jurídicos que requieran de la concurrencia del representante legal de la institución;

VI.- Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción anterior;

VII.- Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos de este Reglamento y la normatividad universitaria;

VIII.- Llevar un registro contable de todas las operaciones financieras y presupuestales del Patronato;

IX.- Efectuar un balance anual de las operaciones que hubiese practicado el Patronato, el cual deberá presentarse ante el Consejo Directivo en la fecha que éste señale;

X.- Administrar los fondos del Patronato, en cumplimiento de sus acuerdos y las directrices acordadas con el Consejo Directivo;

XI.- Rendir los informes generales y particulares que le sean requeridos por la Rectoría o el Consejo Directivo, dentro del plazo que le sea señalado; y

XII.- Las demás que señalen este Reglamento y la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Presidente del Patronato:

I.- Representar al Patronato ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas;

II.- Presidir las reuniones del Patronato;

III.- Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten en las sesiones, vigilando su cumplimiento, y

IV.- Las demás que le asignen por acuerdo del Patronato, el Consejo Directivo, este Reglamento y la normatividad universitaria.

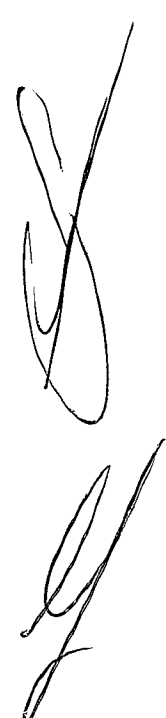
ARTÍCULO 12.- Corresponde al Secretario Técnico del Patronato:

I.- Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de cumplimiento, la relación de documentos de la cartera, y enviarla a todos los miembros del Patronato;

II.- Realizar el pase de lista y la declaratoria relativa al quórum de la sesión;

III.- Levantar el acta de cada sesión, recabando las firmas de los presentes;

IV.- Llevar la agenda del Patronato;

Two handwritten signatures in black ink are located on the right side of the page. The upper signature is a large, stylized 'X' shape, and the lower signature is a more fluid, cursive signature.

V.- Hacer llegar a su destino los citatorios y cuidar de los documentos de interés para el Patronato;

VI.- Coordinar los eventos a que el Patronato convoque;

VII.- Organizar el archivo general del Patronato; y

VIII.- Las demás que le encomiende el Presidente del Patronato y la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Secretario de Relaciones Gubernamentales:

I.- Realizar reuniones con los representantes o titulares de la Federación, las Entidades Federativas, los municipios, los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, con la finalidad de cumplir con el objetivo social del Patronato;

II.- Convocar, de ser necesario, previa autorización de los miembros del Patronato, a los servidores públicos, previstos en el párrafo anterior cuando así sean requeridos o manifiesten su interés por participar en algún evento;

III.- Gestionar, en los organismos previstos en la fracción I, sobre los actos, contratos, convenios o asuntos jurídicos que sean convenientes para cumplir con el funcionamiento social del Patronato; y

IV.- Atender cualquier otra función que expresamente le señale el Patronato.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Secretario de Relaciones No Gubernamentales:

I.- Realizar reuniones con personas o dependencias del sector privado con la finalidad de cumplir con el objetivo del Patronato;

II.- Gestionar, con las personas señaladas en la fracción I, sobre los actos, contratos, convenios o asuntos jurídicos que tengan como finalidad fortalecer el funcionamiento social del Patronato; y

III.- Atender cualquier otra función que expresamente le señale el Patronato.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Secretario de Finanzas:



- I.- Llevar el registro contable de todas las operaciones financieras y presupuestales del Patronato;
- II.- Suscribir mancomunadamente, con el Presidente del Patronato, los documentos propios del manejo de fondos;
- III.- Efectuar el balance anual de las operaciones que hubiere practicado el Patronato;
- IV.- Administrar los fondos del Patronato en cumplimiento de sus acuerdos;
- V.- Emitir su voto en las decisiones o asuntos que se traten en aspectos financieros, en sesiones del Patronato; y
- VI.- Atender cualquier otra función que expresamente le señale el Patronato.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 16.- El Patronato celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año, en las fechas que el mismo estipule, con objeto de acordar en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de atender las sesiones extraordinarias que le remita el Presidente del Consejo Directivo, el Rector o el Presidente del Patronato para tratar cuestiones específicas.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones del Patronato deberán celebrarse dentro de las instalaciones de la Universidad, salvo acuerdo especial de quien practique la convocatoria para sesionar en otro lugar.

ARTÍCULO 18.- Las convocatorias a sesiones del Patronato deberán realizarse por escrito dirigido a sus miembros, anexando la carpeta que contenga la documentación necesaria para su desarrollo, recabando de ellos copia firmada de recibido cuando menos con tres días de anticipación, debiendo contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración.

ARTÍCULO 19.- El Presidente del Patronato, o quien convoque, independientemente de la presencia del Rector, podrá requerir de la presencia de algún otro servidor público de la Universidad en sus sesiones, para que rinda informes o aporte cualquier colaboración que se le solicite. Quien tendrá la obligación de asistir y estar presente en tanto se aborda el tópico del orden del día



para el cual fue llamado. Lo anterior, previa solicitud por escrito al Rector que se le hará llegar con tres días naturales de anticipación, recabando copia firmada de recibido.

ARTÍCULO 20.- Para que una sesión del Patronato se considere válidamente reunida, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple. En caso de empate quien presida la sesión aplicará voto de calidad.

ARTÍCULO 21.- En el caso de no lograr la asistencia requerida para celebrar válidamente la sesión, podrá convocarse a una segunda sesión de la misma forma que establece el artículo 18 del presente Reglamento, entre los cinco y quince días hábiles siguientes. La cual se llevará al cabo con los miembros del Patronato que asistan, tomando resolución con el voto favorable de la mayoría simple.

ARTÍCULO 22.- Para el caso de que el Presidente del Patronato no se halle presente para la celebración de las sesiones será sustituido por su suplente o por el Secretario Técnico, quien solamente durante el desarrollo de la misma gozará de las facultades de Presidente del Patronato previstas en el artículo 11 del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Patronato, salvo lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones deberán celebrarse en el lugar, fecha y hora indicada en su convocatoria, restringiéndose al orden del día estipulado, salvo que estando presentes la totalidad de los integrantes, el Presidente del Patronato decida tratar algún otro tema.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones se desarrollarán en el orden siguiente:

- I.- Lista de asistencia y declaratoria relativa al quórum;
- II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III.- Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV.- Consignación de acuerdos;
- V.- Asuntos generales; y
- VI.- Clausura de la sesión.



ARTÍCULO 26.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Patronato y suscrita por todos los miembros presentes en la misma. El acta respectiva que se levante, deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento del Patronato, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Patronato de la Universidad deberá quedar integrado e instalado en un plazo que no exceda los 120 días hábiles, contados a partir del día siguiente del inicio de la vigencia del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Patronato o por el Consejo Directivo de la Universidad, según sea el caso.

Es dado y aprobado en la Universidad Tecnológica de Escuinapa en la sesión ordinaria del Consejo Directivo el sábado 17 de septiembre de 2016.

POR EL H. CONSEJO DIRECTIVO



**DR. GÓMER MONÁRREZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



**DR. LEONARDO GERMÁN GANDARILLA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

